

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

| | |
|---|----|
| MDG-SMS-2025-0183-A Se aprueba la primera reforma y codificación del estatuto, de la organización religiosa Congregación de Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Siena de King William's Town con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 3 |
| MDG-SMS-2025-0184-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica a la Iglesia Cristiana Evangélica Plan Divino, con domicilio en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi | 8 |
| MDG-SMS-2025-0185-A Se aprueba la primera reforma, codificación al estatuto y cambio de denominación de la organización religiosa de Consejo Gubernativo de los Bienes del Convento de Religiosas Concepcionistas de Riobamba, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo | 12 |
| MDG-SMS-2025-0186-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la organización religiosa Iglesia Evangélica Bilingüe Dios Omnisciente, con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas | 16 |
| MDG-SMS-2025-0187-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la organización religiosa Ministerio Evangelístico "Bikurim", con domicilio en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena | 21 |

Págs.

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:**

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS
Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y
FLUVIAL:**

MTOP-SPTM-2025-0103-R Se emite la
“Matriz de Seguridad para ingreso,
atraque y desatraque de naves en
muelle de la Autoridad Portuaria
de Puerto Bolívar” y sus anexos 25

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

**SEPS-IGT-2025-100-IGS-IGJ-INSESF-
INR-INGINT** Se reforma el
Catálogo Único de Cuentas 32

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0183-A

**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,
CREENCIA Y CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*”;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4*”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “*(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “*(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su Artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quien ha sus veces para que a nombre y en representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de cultos.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 02 de mayo de 2024, se designó al magíster Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-1486-E de fecha 06 de marzo de 2025, el/la señor/a Hna. Sandra Castillo Carrión, en calidad de Representante/a Legal de la organización denominada: **CONGREGACIÓN DE HERMANAS DOMÍNICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA DE KING WILLIAM'S TOWN** (Expediente IR-520), solicitó la aprobación de la reforma y codificación del Estatuto, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0374-M de fecha 26 de junio de 2025, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma, Codificación del Estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto, de la organización religiosa **CONGREGACIÓN DE HERMANAS DOMÍNICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA DE KING WILLIAM'S TOWN** con domicilio parroquia Turubamba, barrio Santo Tomás 2, calle principal S57C y E3B, casa 208, Manzana B2 Lote 29, sector Guamaní, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial de Reforma y Codificación del Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del

presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,
CREENCIA Y CONCIENCIA



RAZÓN: En Quito, hoy 08 de julio de 2025, **CERTIFICO:** que desde la página 01 a la página 04 corresponden al **ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0183-A** de fecha 27 de junio de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

El documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia. al cual me remito en caso de ser necesario.

El documento ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

| Cédula de Identidad | Nombres Apellidos | Razón / Localización | Fecha de Firmado | Entidad Certificadora | Fecha de Emisión | Fecha de Expiración | Fecha de Revocación | Válido |
|---------------------|-------------------------------|--|-------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------------|--------|
| 1712911781 | DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO | firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec | 2025-06-27 16:54:43 hora de Ecuador | UANATACA S.A. | 2023-12-06 16:38:00 hora de Ecuador | 2025-12-05 16:38:00 hora de Ecuador | No revocado | ✓ |

Salir



Firmado electrónicamente por:
RUTH PATRICIA CASTRO CRUZ
 Validar Únicamente con FirmaRC

Tlga. Ruth Patricia Castro Cruz
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0184-A

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que*

deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “(...) *Disolución Voluntaria. - Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su Artículo 10.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quien ha sus veces para que a nombre y en representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de cultos.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 02 de mayo de 2024, se designó al magíster Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2780-E de fecha 28 de abril de 2025, el señor/a Miguel Isaías Totasig Shivi en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PLAN DIVINO** (Expediente XA-2173), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0375-M, de fecha 26 de junio de 2025, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial

Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PLAN DIVINO**, con domicilio en el barrio los Rosales, entre las calles Pullupaxi y Manabí parroquia La Matriz, cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



RAZÓN: En Quito, hoy 14 de julio de 2025, **CERTIFICO:** que desde la página 01 a la página 03 corresponden al **ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0184-A** de fecha 27 de junio de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

El documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia. al cual me remito en caso de ser necesario.

El documento ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

| Cédula de Identidad | Nombres Apellidos | Razón / Localización | Fecha de Firmado | Entidad Certificadora | Fecha de Emisión | Fecha de Expiración | Fecha de Revocación | Válido |
|---------------------|-------------------------------|--|-------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------------|--------|
| 1712911781 | DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO | firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec | 2025-06-27 16:54:43 hora de Ecuador | UANATACA S.A. | 2023-12-06 16:38:00 hora de Ecuador | 2025-12-05 16:38:00 hora de Ecuador | No revocado | ✓ |

Salir



Firmado electrónicamente por:
RUTH PATRICIA CASTRO CRUZ

Validar únicamente con FirmasC

Tlga. **Ruth Patricia Castro Cruz**

**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
 UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0185-A**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el

estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, Con Decreto Ejecutivo Nro. Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor José Javier de la Gasca Lópezdominguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el numeral cuatro del artículo tres dispone: (...); De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de gobierno en materia de movimientos, actores Sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo 10.- *DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto. (...);*

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-7835-E, de fecha 09 de octubre de 2024, la Abadesa Bertha Jesús Sánchez Espinoza, en calidad de Representante Legal de la organización denominada **CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DEL CONVENTO DE RELIGIOSAS CONCEPCIONISTAS DE RIOBAMBA.** (Expediente C-689), solicitó la aprobación de la primera reforma, codificación al

estatuto y cambio de denominación a MONASTERIO DE MONJAS CONCEPCIONISTAS FRANCISCANAS DE RIOBAMBA, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0379-M, de fecha 27 de junio de 2025, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de la primera Reforma, Codificación al Estatuto y cambio de denominación de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la primera Reforma, Codificación al Estatuto y cambio de denominación de la organización religiosa de **CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DEL CONVENTO DE RELIGIOSAS CONCEPCIONISTAS DE RIOBAMBA**, con cambio de nombre a **MONASTERIO DE MONJAS CONCEPCIONISTAS FRANCISCANAS DE RIOBAMBA**, con domicilio, en las calles Orozco y Larrea frente a la Plaza roja, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que el cambio de domicilio principal y la primera Reforma y Codificación al Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción de la primera Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial de la primera reforma y codificación al Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar a la Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial de la primera reforma y codificación al Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



RAZÓN: En Quito, hoy 14 de julio de 2025, **CERTIFICO:** que desde la página 01 a la página 03 corresponden al **ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0185-A** de fecha 02 de julio de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs.Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

El documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia. al cual me remito en caso de ser necesario.

El documento ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

| Cédula de Identidad | Nombres Apellidos | Razón / Localización | Fecha de Firmado | Entidad Certificadora | Fecha de Emisión | Fecha de Expiración | Fecha de Revocación | Válido |
|---------------------|-------------------------------|--|-------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------------|--------|
| 1712911781 | DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO | firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec | 2025-07-02 08:17:49 hora de Ecuador | UANATACA S.A. | 2023-12-06 16:38:00 hora de Ecuador | 2025-12-05 16:38:00 hora de Ecuador | No revocado | ✓ |

Salir



Firmado electrónicamente por:
RUTH PATRICIA CASTRO CRUZ
 Validar Únicamente con FirmaEC

Tlga. Ruth Patricia Castro Cruz
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0186-A

**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las*

Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria";*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *"(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca López Domínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a). Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 02 de mayo de 2024, se designó, al Magíster Diego Humberto Escobar Castro como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro.

MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-3549-E, de fecha 30 de mayo de 2025, el señor. Pedro Malám Curichumbi, en calidad de Representante Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE DIOS OMNISCIENTE**. (Expediente XA-1705), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0380-M, de fecha 30 de junio de 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE DIOS OMNISCIENTE**. Con domicilio en las calles Cooperativa Guillermo Gilbert Estrada, Manzana Nro.17, solar Nro. 9, parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, **la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán, Provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



RAZÓN: En Quito, hoy 08 de julio de 2025, **CERTIFICO:** que desde la página 01 a la página 04 corresponden al **ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0186-A** de fecha 02 de julio de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

El documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia. al cual me remito en caso de ser necesario.

El documento ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

| Cédula de Identidad | Nombres Apellidos | Razón / Localización | Fecha de Firmado | Entidad Certificadora | Fecha de Emisión | Fecha de Expiración | Fecha de Revocación | Válido |
|---------------------|-------------------------------|--|-------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------------|--------|
| 1712911781 | DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO | firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec | 2025-07-02 08:17:49 hora de Ecuador | UANATACA S.A. | 2023-12-06 16:38:00 hora de Ecuador | 2025-12-05 16:38:00 hora de Ecuador | No revocado | ✓ |

Ruta del documento: C:\Users\RUTH.CASTRO\Desktop\PUBLICACIÓN ACUERDOS MINISTERIALESJULIO 2025MDG-SMS-2025-0186-AMDG-SMS-2025-0186-A-.pdf
Total de firmantes: 1

Salir



Firmado electrónicamente por:
RUTH PATRICIA CASTRO CRUZ
Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. Ruth Patricia Castro Cruz
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0187-A

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las"*

Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria";*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *"(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca López Domínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a). Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 02 de mayo de 2024, se designó, al Magíster Diego Humberto Escobar Castro como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro.

MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-1038-E, de fecha 13 de febrero de 2025, el señor. Dr. Ismael Franco, en calidad de Abogado de la organización en formación denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO “BIKURIM”**. (Expediente XA-1612), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0381-M, de fecha 30 de junio de 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MINISTERIO EVANGELÍSTICO “BIKURIM”**. Con domicilio en el sector 16 de octubre, barrio Velasco Ibarra, cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, **la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0103-R**Guayaquil, 15 de julio de 2025****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 226 determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, en el Art. 1 de la Ley General de Puertos señala *“Todas las instalaciones portuarias del Ecuador, marítimas y fluviales, así como las actividades relacionadas con sus operaciones que realicen organismos, entidades y personas naturales y jurídicas se regirán por las disposiciones contenidas en esta Ley”*;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 723 del 09 de julio del 2015 publicado en el Registro Oficial 561 de 07 de agosto de 2015 se establece que: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos”*; y en su artículo 2 confirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0036-R del 15 de junio de 2020, se emitió la normativa para la conformación y reglas de procedimiento del Comité de Seguridad de Maniobras para emitir “Matriz de Seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves a Entidades Portuarias y/o sus Delegatarios, Terminales Petroleros, y Gaseros, Terminales Portuarios Habilitados e Instalaciones Marítimas y Fluviales”, que incluye cómo está conformada y cuáles son sus atribuciones, entre las que se puede resaltar: *“Establecer condiciones técnicas operativas para el ingreso, atraque y desatraque para garantizar la seguridad de las naves, así como sus características físicas (tamaño, capacidad y potencialidad de su maquinaria para las maniobras, etc.) en las jurisdicciones de los puertos, mediante Matrices de Seguridad”*;

Que, mediante Resolución No. 421/09 de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 507 de fecha 5 de agosto de 2011 se expidió el Reglamento de Operaciones de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-22-659-OF de fecha 4 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial informó al Comité de Seguridad de Maniobras que, en virtud de los compromisos registrados en la hoja de asistencia de la reunión celebrada el 23 de septiembre de 2022, se aprobó la Matriz de Seguridad Provisional, con una vigencia de 30 días, para el ingreso y operación de buques de hasta 294,00 metros de eslora total (LOA) y un calado máximo de 12,50 metros en el puerto de Puerto Bolívar, operado por YILPORT;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-23-82-OF del 27 de enero de 2023, la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial remite la Resolución del Comité de Seguridad de Maniobras donde se aprobó la realización de una prueba piloto para el ingreso del buque MSC CASSANDRE de 328.46 metros de eslora y 48.20 metros de manga, agenciado por Mediterranean Shipping Company (MSC) y atraque en su Terminal;

Que, mediante Oficio Nro. ARE-DIRNEA-DIR-2024-0132-DIR de fecha 30 de julio de 2024, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) informó a la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar (APPB) que, una vez recibida la validación de la batimetría postdragado por parte del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR), mediante Oficio Nro. ARE-INOCAR-HID-2024-0155-O, se aprueba el levantamiento batimétrico postdragado correspondiente al “Dragado del canal de acceso, zona de maniobra y frente de ataque de los muelles 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Terminal Portuario de Puerto Bolívar”, en el cual se determinaron las siguientes profundidades mínimas medias referidas al promedio de las bajas mareas de sicigia (Mean Low Water Sprint - MLWS) que es el Datum de la Carta (CD) en el Ecuador:

- Profundidades en Canal de Acceso y Área de Maniobra:

| Área | Profundidad |
|-------------------|-------------|
| Canal de Acceso | -14.5 m |
| Área de Maniobras | -14.5 m |

- Profundidades en Muelles:

| Área | Profundidad |
|----------|-------------|
| Muelle 3 | -12.5 m |
| Muelle 4 | -12.5 m |
| Muelle 5 | -14.5 m |
| Muelle 6 | -16.5 m |

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-25-470-OF de fecha 07 de mayo de 2025, la SPTMF remite el Acta de reunión al Comité de Seguridad de Maniobras – YILPORT realizada el 25 de abril del 2025, donde dicho Comité deliberó lo siguiente:

- Aprobar la realización de la prueba piloto de ingreso y zarpe del buque MSC JAZMINE X de 346.98 metros de eslora total (LOA) y 42.80 metros de manga. Para el efecto YILPORT deberá solicitar vía correo electrónico a la SPTMF, la reunión operativa del Comité de Seguridad de Maniobras con

mínimo 72 horas antes de la fecha del arribo del buque.

- YILPORT deberá remitir a la SPTMF una propuesta de Matriz de Seguridad, la cual se pondrá en consideración al Comité de Seguridad y demás actores del sector, para a través de reuniones técnicas realizar el análisis correspondiente, a fin de emitir la matriz definitiva;

Que, mediante Oficio Nro. ARE-CAPBOL-CDO-2025-0027, de fecha 7 de mayo de 2025, la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar indicó “(...) *que mediante reunión de trabajo con personal de YILPORT ECU y señores Prácticos autorizados para el Puerto de Puerto Bolívar avaluado y calificado por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial autoridad competente del practicaaje, se autoriza la presente matriz, se verificó y receptó criterios a fin de aprobar la MATRIZ OPERACIONAL 2025. Con este antecedente remito a usted el acta de aprobación de la MATRIZ OPERACIONAL 2025 para buques mayores de 340 mts, para que los buques ingresen de manera diligente con estas mediciones en eslora manga y draft que se indica en la mismas, buque que no están dentro de esta matriz deberán obligatoriamente solicitar un comité de maniobra a la subsecretaría de Puerto, a fin de verificar si cumplen con los requisitos establecidos para poder ingresar a puerto, se adjunta documentos*”;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-25-692-OF, de fecha 1 de julio de 2025, se convocó al Comité de Seguridad de Maniobras con el fin de analizar la actualización de la “Matriz de Seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves de Puerto Bolívar”, para lo cual se remitió la siguiente documentación: información batimétrica, ficha técnica de la infraestructura del muelle y propuesta de Matriz de Seguridad en formato Excel, conforme al requerimiento presentado por la concesionaria YILPORT.

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-25-736-OF, de fecha 10 de julio de 2025, se remitió el acta de la reunión del Comité de Seguridad de Maniobras llevada a cabo el 4 de julio de 2025, en la cual el Comité procedió a aprobar la Matriz de Seguridad para el ingreso, atraque y desatraque de naves en Puerto Bolívar, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2025-457-ME, del 14 de julio del 2025, la Dirección de Puertos remitió el Informe Técnico No. DDP-INF-111-2025 del 14 de julio de 2025, el mismo que concluye que “*La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, manifiesta que mediante oficio Nro. MTOP-SPTM-25-736-OF de fecha 10 de julio de 2025 remitió el acta de reunión de Comité de Seguridad de Maniobras llevada a cabo el 04 de julio de 2025 donde el Comité de Seguridad APROBÓ la matriz de seguridad para el ingreso, atraque y desatraque de naves en Puerto Bolívar. la cual entrará en vigencia a partir de u publicación en el Registro Oficial*”;

En uso de las facultades legales contenidas en el Artículo 5 literal b) de la Ley General de Puertos.

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir la “Matriz de Seguridad para ingreso, atraque y desatraque de naves en muelle de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar” y sus anexos:

- Anexo I: NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR
- Anexo II: MATRIZ DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE.

Art. 2.- Se deja sin efecto la Matriz de Seguridad Provisional, aprobada mediante sesión de Comité de Seguridad de Maniobras de fecha 23 de septiembre del 2022, comunicada mediante Oficio Nro. MTOP-SPTM-22-659-OF del 04 de octubre de 2022.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución se encargará la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Bryan Andrade Alvarez

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MTOP-DDP-2025-457-ME

Anexos:

- anexo_100807680017525273730633344001752612057.pdf

- anexo_2_matriz04162610017525273730970461001752612057.pdf

al/lc/rg



SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL
DIRECCIÓN DE PUERTOS

NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR

1. Se conformará el Comité de Seguridad de Maniobras, integrado por representantes o delegados de la Dirección de Puertos de la SPTMF, Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar y de Autoridad Portuaria Puerto Bolívar, para analizar las solicitudes y autorizaciones para maniobras excepcionales.

Se podrán convocar con opción a voz y para asesoría a delegados de:

- Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada INOCAR;
 - Operadores Portuarios de Buques:
 - Prácticos autorizados para operar en el sector y/o práctico autorizado para realizar la maniobra; y/o
 - Representante de operaciones de la empresa de remolcadores.
 - Representante de operaciones de Yilport en su calidad de operador del terminal portuario de Puerto Bolívar
2. El atraque en los muelles de la Terminal Portuaria de Puerto Bolívar, actualmente bajo la responsabilidad y asignación de Yilport, se deberá realizar de la siguiente manera:

Muelles 1,2,3,4,5,6:

- Podrá operar buques de hasta 160,00 metros de eslora total (LOA), las 24 horas del día con un calado menor o igual a 8 metros, sin beneficio de marea.

Muelles 3,4,5 y 6:

- Podrá operar buques con eslora de hasta 250,00 metros de eslora total (LOA), las 24 horas del día con un calado menor o igual a 11,5 metros, sin beneficio de marea.

Muelles 5 y 6:

- Podrá operar buques con eslora de hasta 300,00 metros de eslora total (LOA), las 24 horas del día con un calado menor o igual a 14,5 metros.
- **Las maniobras de arribo o zarpe se realizarán 2 horas antes de la pleamar, siempre que el calado sea mayor a 12 metros, con beneficio de marea.**

Muelle 6:

- Podrá operar buques con eslora de hasta 400,00 metros de eslora total (LOA), las 24 horas del día con un calado menor o igual a 15,00 metros.
- **Las maniobras de arribo o zarpe se realizarán 2 horas antes de la pleamar, siempre que el calado sea mayor a 12 metros, con beneficio de marea.**
-

Asistencia de remolcadores para el arribo y zarpe:

- Las naves de 0,1 a 250,00 metros de eslora total (LOA): dos (02) remolcadores convencionales de mínimo de 40 toneladas de bollard pull (BP).

- Las naves entre 250,01 metros hasta 300,00 metros de eslora total (LOA): dos (02) remolcadores convencionales de mínimo 50 toneladas de bollard pull (BP).
- Las naves entre 300,01 metros hasta 400,00 metros de eslora total (LOA): dos (02) remolcadores Azimutales de mínimo 60 toneladas de bollard pull (BP).
 - o Podrá incorporarse un (01) remolcador convencional de mínimo 60 toneladas de bollard pull (BP) a pedido del Capitán del buque o Práctico.

Asistencia de prácticos en maniobras de arribo y zarpe:

- Naves de hasta 300,00 metros de eslora total (LOA): Un (01) Práctico.
- Naves de 300,01 metros hasta 340,00 metros de eslora total (LOA): Dos (02) prácticos para el arribo y un (01) práctico para el zarpe.
- Naves de 340,01 metros hasta 400,00 metros de eslora total (LOA): Dos (02) prácticos para el arribo y zarpe.

Las maniobras aquí descritas, deberán llevarse a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, expedido mediante Resolución No. 421/09 de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 507 de fecha 5 de agosto de 2011, en especial lo establecido en el Capítulo II que refiere a las “*Normas Relativas a la Entrada, Salida y Estadía de los Buques en el Puerto*”.

ANEXO II
MATRIZ DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES EN MUELLES DEL PUERTO YILPORT ECUADOR

| ESLORA TOTAL (LOA MTS) | CALADO MTS | MUELLES | | | | BENEFICIO DE MAREA | No. REMOLCADORES (Mínimo) | | No. PRACTICOS | | OBSERVACIONES |
|---------------------------------|---------------|---------|-----|---|---|---|---|-------|---------------|-------|---|
| | | 1,2 | 3,4 | 5 | 6 | | Arribo | Zarpe | Arribo | Zarpe | |
| DE - HASTA | MAXIMO | | | | | | Arribo | Zarpe | | | |
| 0,01 – 160,00 | ≤ 8,0 | X | X | X | X | Sin Beneficio de Marea | 2 remolcadores convencionales 40 Tn | | 1 | 1 | |
| 160,01 a 200 | ≤ 11,5 | | X | X | X | Sin beneficio de marea | 2 remolcadores convencionales 40 Tn | | 1 | 1 | |
| 200,01 a 250,00 | ≤ 11,5 | | X | X | X | Sin beneficio de marea | 2 remolcadores convencionales 40 Tn | | 1 | 1 | |
| 250,01 a 300,00 | ≤ 14,5 | | | X | X | Maniobra 2 horas antes de pleamar si calado > 12 m, con beneficio de marea (para arribo o zarpe) | 2 remolcadores convencionales 50 Tn | | 1 | 1 | |
| 300,01 a 340,00 | ≤ 15,0 | | | | X | | 2 Remolcadores Azimutales mínimo 60 ton BP y 1 convencional de 60 ton BP (*) | | 2 | 1 | (*) Puede incorporarse un (01) remolcador convencional de mínimo 60 toneladas de bollard pull (BP) a pedido del Capitán del buque o Práctico. |
| 340,01 a 400,00 | ≤ 15,0 | | | | X | 2 Remolcadores Azimutales mínimo 60 ton BP y 1 convencional de 60 ton BP (*) | | 2 | 2 | | |

Condiciones generales:

- *Canal de acceso -14,5 m
- *Area de maniobra -14,5 m

Los parámetros establecidos en esta matriz son requerimientos obligatorios.



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-2025-100
IGS-IGJ-INSESF-INR-INGINT**

**MARCO JOSÉ BENÍTEZ ROJAS
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

CONSIDERANDO:

- Que** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero que tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero; así como, los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que** el artículo 218 del aludido Código determina: *“Normas contables. Las entidades del sistema financiero nacional deberán someterse a las políticas y regulaciones que sobre contabilidad y estados financieros expida la Junta de Política y Regulación Financiera, así como a las normas de control que sobre estas materias dicten, de forma supletoria y no contradictoria, los organismos de control respectivos.”*;
- Que** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INFMR-INGINT-2022-0194 de 28 de junio del 2022, este Organismo de Control expidió el Catálogo Único de Cuentas (CUC), que deben aplicar de manera obligatoria las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, la misma que fue reformada con Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INGINT-2022-0338, SEPS-IGT-IGS-INSESF-INGINT-2022-0357 y SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-2023-0345 de 31 de octubre y 23 de noviembre del 2022, y 31 de octubre del 2023, respectivamente;
- Que** es necesario incluir en el plan de cuentas lo siguiente: 1) en el elemento 3 “Patrimonio”, en el grupo 33 “Reservas”, en la cuenta 3304 “Reserva Legal Irrepartible”, las subcuentas 330405 “Reserva legal Irrepartible de utilidades” y 330410 “Aportes de los socios por norma de fortalecimiento de asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”; modificar la descripción y dinámica del grupo 33 “Reservas” del CUC vigente; e, incluir la descripción y dinámica de la cuenta 3304 “Reserva Legal Irrepartible” a fin de que el Catálogo Único de Cuentas se ajuste con lo establecido en el artículo 5 de la Sección II: “Norma para el fortalecimiento de cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda” del Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario” del Título II: “Sistema Financiero Nacional” del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias Financieras de Valores y Seguros, que faculta a las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, requerir de sus socios un porcentaje del monto del crédito desembolsado para fortalecer la cuenta “Reserva Legal Irrepartible”; 2) en el elemento 7 “Cuentas de orden”, en el grupo 74 “Cuentas de orden acreedoras”, la subcuenta 740640 “Diferimiento extraordinario de provisiones” y modificar la descripción y dinámica de la cuenta 7406 “Deficiencia de provisiones” del Catálogo Único de Cuentas vigente, para que se ajuste con la Disposición General Octava, de la Sección V “Normas para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y

Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario, Financiero de Valores y Seguros” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que contempla: “Mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones”;

Que los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determinan entre las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar las normas de control; y, delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;

Que según consta en el literal j) del subnumeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, “*Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia*”; y,

Que mediante Acción de Personal No. 1127 de 30 de junio de 2025, la señora Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, Subrogante al señor Marco José Benítez Rojas.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS que consta en el Anexo de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INFMR-INGINT-2022-0194 de 28 de junio del 2022, en los siguientes términos:

1. Reemplazar las páginas correspondientes del “Plan de Cuentas” por las que constan en el Anexo 1 de la presente resolución;
2. En la DESCRIPCIÓN y DINÁMICA del grupo 33 “RESERVAS” del elemento 3 “PATRIMONIO”, sustituir su contenido por el que se encuentra en el Anexo 2 adjunto a la presente resolución;
3. Incorporar la DESCRIPCIÓN y DINÁMICA de la cuenta 3304 “RESERVA LEGAL IRREPARTIBLE”, del grupo 33 “RESERVAS” del elemento 3 “PATRIMONIO”, que se encuentra en el Anexo 2 adjunto a la presente resolución;
4. En la DESCRIPCIÓN y DINÁMICA de la cuenta 7406 “DEFICIENCIA DE PROVISIONES”, del grupo 74 “CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS” del elemento 7 “CUENTAS DE ORDEN”, sustituir su contenido por el que se encuentra en el Anexo 2 adjunto a la presente resolución; y,
5. Reemplazar las páginas correspondientes del Catálogo Único de Cuentas por las páginas que constan en el Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 2.- En la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INFMR-INGINT-2022-0194 de 28 de junio del 2022, inclúyase como DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA el siguiente texto:

La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria es el órgano regulador sobre materia monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada.

En el Catálogo Único de Cuentas en donde diga Junta de Política y Regulación Financiera sustitúyase por Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Los términos “Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria” u “órgano regulador”, podrán usarse de forma indistinta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que a la fecha de emisión de la presente norma registren en la cuenta 3304 “Reserva Legal Irrepartible”, del grupo 33 “Reservas” del elemento 3 “Patrimonio”, aportes para fortalecer la cuenta “Reserva Legal Irrepartible” al amparo de lo previsto en el artículo 5 de la Sección II: “Norma para el fortalecimiento de cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda” del Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario” del Título II: “Sistema Financiero Nacional” del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias Financieras de Valores y Seguros, reclasificarán los saldos a la subcuenta creada al amparo de esta Resolución, conforme a las disposiciones que emita la Superintendencia para el efecto.

SEGUNDA.- Las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que a la fecha de emisión de la presente norma que cuenten con una autorización de diferimiento extraordinario de provisiones al amparo de la Disposición General Octava, de la Sección V “Normas para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario, Financiero de Valores y Seguros” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que trata sobre el “Mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones”, reclasificarán los saldos a la subcuenta creada al amparo de esta Resolución, conforme a las disposiciones que emita la Superintendencia para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica, comunicará a las cooperativas de ahorro y crédito y a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda la fecha de corte a partir de la cual reportarán a esta Superintendencia las estructuras de información de acuerdo con el Catálogo Único de Cuentas (CUC) que consta en esta Resolución.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de julio del 2025.



MARCO JOSÉ BENÍTEZ ROJAS
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS

Anexo 1:
PLAN DE CUENTAS

| CÓDIGO | CUENTAS | USUARIOS | | | | | | | |
|-----------|---|----------|----------|----------|----------|----------|---------------|----------|------------|
| | | SEG 1 | SEG 2 | SEG 3 | SEG 4 | SEG 5 | CAJAS CENT | CONAFIPS | MUTUALISTA |
| 3301 | Fondo Irrepartible de Reserva Legal | X | X | X | X | X | X | - | - |
| 330105 | Reserva legal Irrepartible de utilidades o excedentes | X | X | X | X | X | X | - | - |
| 330110 | Aportes de los socios por norma de fortalecimiento de cooperativas de ahorro y crédito | X | X | X | X | X | - | - | - |
| 330115 | Donaciones | X | X | X | X | X | X | - | - |
| 3303 | Especiales y Facultativas | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 3304 | Reserva Legal Irrepartible | - | - | - | - | - | - | - | X |
| 330405 | Reserva legal Irrepartible de utilidades | - | - | - | - | - | - | - | X |
| 330410 | Aportes de los socios por norma de fortalecimiento de asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda | - | - | - | - | - | - | - | X |
| 3305 | Revalorización del patrimonio | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 3310 | Por resultados no operativos | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 34 | OTROS APORTES PATRIMONIALES | X | X | X | X | X | - | X | X |
| 3401 | Acuerdos transaccionales | X | X | X | X | X | - | - | - |
| 3402 | Donaciones | - | - | - | - | - | - | X | X |
| 35 | SUPERÁVIT POR VALUACIONES | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 3501 | Superávit por valuación de propiedades, equipo y otros | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 3502 | Superávit por valuación de inversiones en acciones | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 3504 | Valuación de inversiones en instrumentos financieros | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 36 | RESULTADOS | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 3601 | Utilidades o excedentes acumuladas | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 3602 | (Pérdidas acumuladas) | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 3603 | Utilidad o excedente del ejercicio | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 3604 | (Pérdida del ejercicio) | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 4 | GASTOS | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 41 | INTERESES CAUSADOS | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 4101 | Obligaciones con el público | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 410105 | Depósitos monetarios en cuentas corrientes | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 410115 | Depósitos de ahorro | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 410120 | Fondos de tarjetahabientes | X | - | - | - | - | - | - | X |
| 410125 | Operaciones de reporto | - | - | - | - | - | - | X | - |
| 410130 | Depósitos a plazo | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 410135 | Depósitos de garantía | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 410140 | Depósitos de cuenta básica | X | X | X | X | X | - | - | X |
| 410145 | Depósitos restringidos | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 410190 | Otros | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 4102 | Operaciones interfinancieras | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 410205 | Fondos financieros comprados | X | X | X | X | X | X | X | X |

Anexo 1:
PLAN DE CUENTAS

| CÓDIGO | CUENTAS | USUARIOS | | | | | | | |
|--------|---|----------|---------|---------|---------|---------|-----------------------------------|----------------------|----------------------------|
| | | SE G | SE G | SE G | SE G | SE G | CA JA S C E N T | CO NA FI PS | M UT UA LI STA |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| 740180 | Cartera de microcréditos en administración | X | X | X | X | X | - | - | X |
| 740185 | Cartera de crédito educativo en administración | X | X | X | X | X | - | - | X |
| 7402 | Operaciones pasivas con personas naturales o jurídicas vinculadas | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 740205 | Obligaciones con el público | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 740215 | Obligaciones inmediatas | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 740225 | Cuentas por pagar | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 740230 | Obligaciones financieras | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 740235 | Valores en circulación | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 740245 | Otros pasivos | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 740250 | Contingentes | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 7403 | Operaciones pasivas con empresas subsidiarias y afiliadas | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 740305 | Obligaciones con el público | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 740315 | Obligaciones inmediatas | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 740325 | Cuentas por pagar | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 740330 | Obligaciones financieras | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 740335 | Valores en circulación | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 740345 | Otros Pasivos | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 740350 | Contingentes | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 7404 | Depósitos y otras captaciones no cubiertas por el Seguro de Depósitos | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 740405 | Obligaciones con el público | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 740410 | Obligaciones inmediatas | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 7405 | Descuentos en compras de cartera | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 740505 | Descuento en compra de cartera a entidades en liquidación | X | X | X | X | X | - | - | - |
| 740510 | Descuento en compra de cartera a entidades activas | X | X | X | X | X | X | - | X |
| 7406 | Deficiencia de provisiones | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 740605 | Inversiones | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 740610 | Cartera de créditos | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 740620 | Cuentas por cobrar | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 740625 | Bienes adjudicados por pago | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 740630 | Otros activos | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 740635 | Operaciones contingentes | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 740640 | Diferimiento extraordinario de provisiones | X | X | X | X | X | - | - | X |
| 7407 | Depósitos de entidades del sector público | X | X | X | X | X | - | X | X |
| 740705 | Depósitos monetarios en cuentas corrientes | X | X | X | X | X | - | - | X |
| 740710 | Depósitos de ahorro | X | X | X | X | X | - | - | X |

Anexo 2:
DESCRIPCIÓN Y DINÁMICAS

| CATALOGO ÚNICO DE CUENTAS | | | | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|--------|----------|---|---|-----------------------|---|---|---|---|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTA | USUARIOS | | | | | | | |
| 3 | 33 | | S | S | S | S | S | C | C | M |
| PATRIMONIO | RESERVAS | | E | E | E | E | E | A | O | U |
| | | | G | G | G | G | G | J | N | T |
| | | | | | | | | A | A | A |
| | | | | | | | | S | F | L |
| | | | | | | | | C | I | I |
| | | | | | | | | E | P | S |
| | | | | | | | | N | T | A |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | T | | |
| | | | X | X | X | X | X | X | X | X |
| CUENTAS | | | | | | | | | | |
| 3301 | Fondo Irrepartible de Reserva Legal | | X | X | X | X | X | X | - | - |
| 3303 | Especiales y Facultativas | | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 3304 | Reserva Legal Irrepartible | | - | - | - | - | - | - | - | X |
| 3305 | Revalorización del Patrimonio | | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 3310 | Por resultados no operativos | | X | X | X | X | X | X | X | X |
| DESCRIPCIÓN | | | | | | | | | | |
| <p>Registra los valores que por disposición legal, por establecerse en los estatutos o por decisión de la asamblea general o el organismo que haga sus veces, se han apartado de las utilidades o excedentes anuales con el objeto de incrementar el patrimonio con reservas de carácter legal, especial o facultativas con fines específicos debidamente autorizadas por la Asamblea u organismo que haga sus veces.</p> <p>La cuenta Fondo Irrepartible de Reserva Legal incluye las donaciones y legados recibidos según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; además, registra también los aportes para fortalecimiento patrimonial efectuado por parte de los socios que han recibido créditos de acuerdo con lo previsto en la "Norma para el fortalecimiento de cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda" contenida en la respectiva Codificación de Resoluciones emitida por el Órgano Regulador.</p> <p>La cuenta Reserva Legal Irrepartible aplicable a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se conforma de acuerdo con las disposiciones señaladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero; además, registra los aportes para fortalecimiento patrimonial efectuado por parte de los socios que han recibido créditos de acuerdo con lo previsto en la "Norma para el fortalecimiento de cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda" contenida en la respectiva Codificación de Resoluciones emitida por el Órgano Regulador; así mismo, incluye el saldo histórico del fondo irrepartible de reserva legal que se generó en aplicación a lo dispuesto en la disposición general segunda de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, derogada con la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero.</p> <p>Registra también el saldo histórico de las reservas que se originaron en las utilidades no operativas de años anteriores, obtenidas por la entidad como resultado de los ajustes por corrección monetaria de los activos y pasivos no monetarios, así como el patrimonio y de las cuentas de resultado; de los ajustes por valuación de los activos y pasivos no monetarios en moneda extranjera; y, en los activos y pasivos con reajuste pactado.</p> | | | | | | | | | | |
| DINÁMICA | | | | | | | | | | |
| DÉBITOS | | | | | CRÉDITOS | | | | | |
| <p>1. Por la capitalización de las reservas de acuerdo con las normas legales expedidas sobre la materia.</p> <p>2. Por compensación de pérdidas acumuladas previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la "Norma de control de compensación de pérdidas".</p> | | | | | <p>1. Por los valores segregados de las utilidades o excedentes anuales de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Código Orgánico Monetario y Financiero, el estatuto de las entidades o por decisión de la Asamblea general u organismo que haga sus veces.</p> <p>2. Por el Incremento del fondo irrepartible de reserva legal con donaciones o aportes de socios beneficiarios de créditos.</p> <p>3. Por el Incremento de la reserva legal irrepartible con aportes de socios beneficiarios de créditos.</p> | | | | | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | | | | Resolución No. | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Código Orgánico Monetario y Financiero - Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento - Codificación de Resoluciones emitida por el Órgano Regulador | | | | | | | | | | |

Anexo 2:
DESCRIPCIÓN Y DINÁMICAS

| CATALOGO ÚNICO DE CUENTAS | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------|----------|---|---|-----------------------|---|---|---|---|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTA | USUARIOS | | | | | | | |
| 3 | 33 | 3304 | S | S | S | S | S | C | C | M |
| PATRIMONIO | RESERVAS | RESERVA LEGAL IRREPARTIBLE | E | E | E | E | E | A | O | U |
| | | | G | G | G | G | G | J | N | T |
| | | | | | | | | A | A | A |
| | | | | | | | | S | F | L |
| | | | | | | | | C | I | I |
| | | | | | | | | E | P | S |
| | | | | | | | | N | S | T |
| | | | | | | | | T | A | A |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | - | - | X |
| | | | - | - | - | - | - | - | - | X |
| SUBCUENTAS | | | | | | | | | | |
| 330405 | Reserva Legal Irrepartible de utilidades | | - | - | - | - | - | - | - | X |
| 330410 | Aporte de los socios por norma de fortalecimiento de asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda | | - | - | - | - | - | - | - | X |
| DESCRIPCIÓN | | | | | | | | | | |
| <p>La subcuenta 330405 registra la Reserva Legal Irrepartible cuyos saldos se constituyen e incrementan anualmente con el porcentaje de utilidades anuales de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero.</p> <p>La subcuenta 330410 registra los aportes destinados a fortalecer la Reserva Legal Irrepartible según lo dispuesto en la "Norma para el fortalecimiento de cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda" contenida en la respectiva Codificación de Resoluciones emitida por el Órgano Regulador, previo cumplimiento estricto y aplicación de las condiciones ahí detalladas.</p> | | | | | | | | | | |
| DINÁMICA | | | | | | | | | | |
| DÉBITOS | | | | | CRÉDITOS | | | | | |
| <p>1. Por compensación de pérdidas acumuladas previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la "Norma de control de compensación de pérdidas".</p> | | | | | <p>1. Por los valores segregados de las utilidades anuales para la constitución de la Reserva Legal Irrepartible en los porcentajes que establece el Código Orgánico Monetario y Financiero.</p> <p>2. Por los aportes de los socios beneficiarios de créditos de acuerdo a la Norma para el fortalecimiento de cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.</p> | | | | | |
| DISPOSICIONES LEGALES: | | | | | | Resolución No. | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Código Orgánico Monetario y Financiero - Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria - Codificación de Resoluciones emitida por el Órgano Regulador | | | | | | | | | | |

Anexo 2:
DESCRIPCIÓN Y DINÁMICAS

| CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS | | | | | | | | | |
|--|--|------------------------------------|-------------|--|-------------|-------------|-----------------------|---|--|
| ELEMENTO | GRUPO | CUENTA | USUARIOS | | | | | | |
| 7 CUENTAS DE ORDEN | 74 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS | 7406 DEFICIENCIA DE PROVISIONES | S E G | S E G | S E G | S E G | S E G | C A J A S C E N T R A | M U T U A L I S T A |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | X | X |
| | | | X | X | X | X | X | X | X |
| SUBCUENTAS | | | | | | | | | |
| 740605 | Inversiones | | X | X | X | X | X | X | X |
| 740610 | Cartera de créditos | | X | X | X | X | X | X | X |
| 740620 | Cuentas por cobrar | | X | X | X | X | X | X | X |
| 740625 | Bienes adjudicados por pago | | X | X | X | X | X | X | X |
| 740630 | Otros activos | | X | X | X | X | X | X | X |
| 740635 | Operaciones contingentes | | X | X | X | X | X | X | X |
| 740640 | Diferimiento extraordinario de provisiones | | X | X | X | X | X | - | - |
| DESCRIPCIÓN | | | | | | | | | |
| Registra la deficiencia de provisiones que presentan las entidades controladas (provisiones requeridas menos provisiones constituidas) autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o sujetas a disposiciones contenidas en la respectiva Codificación de Resoluciones emitida por el Órgano Regulador. | | | | | | | | | |
| En la subcuenta 740640 "Diferimiento Extraordinario de Provisiones – Deficiencia de provisiones" se registrarán las provisiones sujetas a un cronograma de diferimiento aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a requerimiento de las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, producto de la aplicación de la disposición general octava que refiere el mecanismo extraordinario de diferimiento de provisiones de las Normas para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda emitida por el Órgano Regulador. | | | | | | | | | |
| DINÁMICA | | | | | | | | | |
| DÉBITOS | | | | CRÉDITOS | | | | | |
| 1. Por el registro del gasto en el período, de acuerdo con lo determinado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o la respectiva Codificación de Resoluciones emitida por el Órgano Regulador. | | | | 1. Por la deficiencia de provisiones determinada por la entidad o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. | | | | | |
| 2. Por el registro del gasto en el período, de acuerdo con el cronograma de diferimiento extraordinario autorizado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. | | | | 2. Por el valor de las provisiones sujetas al cronograma de diferimiento extraordinario de provisiones aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. | | | | | |
| DISPOSICIONES LEGALES: - Código Orgánico Monetario y Financiero - Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria - Codificación de Resoluciones emitida por el Órgano Regulador | | | | | | | Resolución No. | | |



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.